

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

GACETA OFICIAL
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

AÑO 14 N° 5.

San Juan Bosco, 22 de noviembre de 2024



ALCALDÍA CIUDADANA
SAN JUAN BOSCO
¡Caminando juntos al desarrollo!

MARCELA
MALDONADO
Alcaldesa.



Av. 30 de Junio, entre Octavio
Pelaez y Emilio Guzman



(07) 2707-003
(07) 2707-004



GACETA OFICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

ADMINISTRACIÓN 2023-2027.

SRA. MABEL MARCELA MALDONADO VERA.
ALCALDESA

Año 14 N° 5 San Juan Bosco 22 de noviembre de 2024

Dra. Elvia Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

ÍNDICE:

- 1) REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO. Pág. 3
- 2) REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. Pág. 3
- 3) ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO Pág. 12

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en fecha 26 de agosto de 2024 es aprobada la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Artículo 1.- Inclúyase como Disposición General lo siguiente:

PRIMERA: Para el pago de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2024 se continuará con el pago habitual de \$4.166,66 dólares, más los \$ 5.000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América por motivo del incremento del presupuesto según la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.

SEGUNDA: Cada año se hará un análisis de Operatividad, Técnico, Contable y Financiero respecto a los ingresos que tiene el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco hasta que sea autosustentable.

TERCERA: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del 2024.

San Juan Bosco, 5 de noviembre del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese.-

San Juan Bosco, 5 de noviembre del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige

por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador indica que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...)”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, en el numeral 1, en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.” (...);

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone que “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo al referirse a la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial, indica que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.”;

Que el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manda que los planes de ordenamiento territorial obligatoriamente serán actualizados en los siguientes casos: “a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo manda que “- Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literales a) y b) respectivamente, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la

diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, en fecha 30 de marzo de 2021 el Concejo Municipal de San Juan Bosco aprobó la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que en fecha 3 de mayo de 2021, el Consejo Municipal de San Juan Bosco aprobó la reforma de la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que en fecha 31 de enero de 2022, el Consejo Municipal de San Juan Bosco aprobó la reforma de la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, expide la siguiente:

REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

TÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Capítulo I

GENERALIDADES.

Artículo 1. Al final del único inciso del artículo 1 agréguese “2023-2027”

El presente título tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago 2023-2027.

Artículo 2. En el único inciso del artículo 2, luego de la frase “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” agréguese “2023-2027”

Ámbito de aplicación. El presente título determina la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, que rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago.

Artículo 3. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4. Principios del Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco 2023-2027 se rige por los siguientes principios del modelo de gestión:

1. Sostenibilidad y Equilibrio Ambiental. - Promueve el desarrollo sostenible mediante la conservación, protección y restauración de los recursos naturales. La gestión del territorio debe buscar un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la protección del medio ambiente, integrando prácticas ancestrales y fomentando la conciencia ambiental en la población. La planificación territorial debe priorizar la biodiversidad y prevenir el deterioro de los ecosistemas, garantizando que las actividades humanas sean compatibles con la salud del entorno natural.

2. Equidad Territorial y Derechos Colectivos. - Garantiza un desarrollo justo y equitativo que elimine las desigualdades territoriales, asegurando que todas las comunidades, incluyendo las ancestrales, tengan acceso

a servicios básicos, infraestructura y oportunidades económicas. Respetar y fortalecer los derechos colectivos de los pueblos y comunidades locales, reconociendo su autonomía, su relación con el territorio, y su capacidad de gestionar los recursos naturales de acuerdo con su cosmovisión y prácticas culturales.

3. Equidad Social y Cohesión Comunitaria. – La planificación territorial del cantón involucra un desarrollo social equitativo y sostenible que considere la diversidad cultural del cantón, enfocado en la atención integral de los grupos vulnerables, a través de programas inclusivos y el acceso a servicios básicos. Impulsa la promoción de la salud física y mental mediante estrategias de prevención y la inclusión de la medicina ancestral para fortalecer la cohesión social, fomenta la participación ciudadana activa en la toma de decisiones y en la gestión de proyectos comunitarios, creando espacios de diálogo y colaboración que refuercen el tejido social.

4. Desarrollo Económico Sustentable e Inclusivo. - Impulsa un modelo de desarrollo económico que sea sostenible, inclusivo y respetuoso con el entorno natural y cultural. Fomenta las actividades económicas locales, promoviendo la diversificación productiva y el fortalecimiento de los emprendimientos locales. La planificación territorial debe apoyar prácticas productivas que valoren los conocimientos ancestrales, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y al bienestar de las comunidades.

5. Participación y Gobernanza. - Establece la participación activa de la ciudadanía, especialmente de las comunidades ancestrales, en los procesos de planificación y toma de decisiones relacionadas con el territorio, promoviendo la corresponsabilidad en la gestión del territorio.

Artículo 4. El contenido del artículo 5 sustitúyase por el siguiente texto:

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, busca garantizar una interacción equilibrada entre la población, el territorio y el gobierno local, promoviendo el uso sostenible de los recursos y mejorando la calidad de vida de los habitantes. Para ello, fomenta alianzas estratégicas que regulen el uso, ocupación y manejo del suelo, e impulsa la participación pluricultural activa de la ciudadanía en los procesos de planificación. El Plan establece estrategias para un desarrollo territorial sostenible, respetando los territorios ancestrales y áreas protegidas, y articulando los ámbitos económico, social, ambiental y territorial. Como ejes transversales, incluye la igualdad de derechos, la gestión de riesgos y desastres, medidas contra el cambio climático, la reducción de la desnutrición crónica infantil y la implementación de un gobierno abierto.

Capítulo II

OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 5. Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6. Objetivo de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo de desarrollo Fortalecer la organización institucional y comunitaria del cantón San Juan Bosco para el año 2030, a través de la modernización de procesos y la promoción de un turismo sostenible que valore la visión ancestral, impulsando una gestión municipal eficiente, participativa y transparente. Este enfoque permitirá optimizar la administración local, fomentar una participación ciudadana activa y mejorar la calidad de vida mediante la generación de empleo digno, el acceso a derechos y servicios de calidad, y la promoción de un desarrollo equilibrado que armonice el bienestar humano con la conservación del entorno natural.

Artículo 6. Los literales contemplados en el artículo 7 sustitúyanse por los siguientes:

Artículo 7. Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

a. Sostenibilidad Ambiental y Gestión de Recursos Naturales. - Busca promover un desarrollo sostenible mediante la protección y conservación de áreas naturales y recursos, restaurando zonas afectadas y fomentando la conciencia ambiental.

b. Desarrollo Comunitario y Mejora de la Calidad de Vida. – Fortalece el desarrollo comunitario mediante equipamientos accesibles, modernización de la infraestructura vial, acceso a agua potable y sistemas de saneamiento adecuados, y planificación territorial eficiente.

c. Servicios Sociales y Cohesión Comunitaria. - Permite Implementar acciones estratégicas que doten al cantón de servicios sociales de calidad, promoviendo la salud integral, la atención a grupos vulnerables, y la reducción de la violencia y consumo de sustancias.

d. Desarrollo Económico Local y Turismo Sostenible. - Permite promover el desarrollo económico mediante el fortalecimiento de emprendimientos locales, impulso del turismo sostenible y potenciación de la agricultura y ganadería.

e. Gobernanza, Capacidad Institucional y Planificación Participativa. - Permite fortalecer la capacidad institucional y de gobernanza mediante la optimización de recursos, participación ciudadana, cultura organizacional orientada al cambio e innovación, y aplicación efectiva de los instrumentos de planificación.

Artículo 7. Sustitúyase el literal d) del artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. Seguimiento y Evaluación. El proceso de seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso en este cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis. Con este proceso, se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar las políticas públicas en los territorios.

El seguimiento consistirá en efectuar un análisis de las situaciones a destacar y las que deben ser corregidas, identificando las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas.

Como problemáticas se observa:

a. No existe un sistema de seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas del GAD Municipal mediante indicadores de desempeño.

b. No se realiza la evaluación del cumplimiento de los Programas y Proyectos del PDOT

c. Existe incoherencias entre el avance de las metas y los verificables de la ejecución presupuestaria.

d. Los indicadores de seguimiento No tienen fuentes de verificación

e. La información del sistema de seguimiento no está a disposición de la ciudadanía a través de Internet.

Capítulo III

CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 8. Refórmese el artículo 13 en los siguientes términos:

Artículo 13. Contenidos. Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de San Juan Bosco, se encuentran establecidos en el TOMO I, TOMO II, TOMO III y TOMO IV del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de San Juan Bosco, 2023-2027.

Artículo 9. Sustitúyase el contenido de los literales a), b), c), d), y e) del artículo 14 por el siguiente contenido:

Artículo 14. De los Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal. Los diversos componentes que forman parte integrante del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal, e incluidos en este título están estructurados en función de los lineamientos y directrices que permitieron la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación, promovidos desde la concertación, tanto administrativa, como mediante la participación ciudadana, de modo que, se tenga conciencia de la magnitud y contenido de la planificación, así como, los niveles de compromiso que asuman, respecto de la formulación concertada de los instrumentos de planificación u ordenamiento territorial; siendo estos:

a. **Objetivo Estratégico Componente Físico Ambiental.** - Promover un desarrollo sostenible en el cantón San Juan Bosco mediante la protección y conservación de las áreas naturales y recursos, restaurando las zonas afectadas por actividades antrópicas y fomentando la conciencia ambiental. Esto incluirá el aprovechamiento responsable de los servicios ambientales, como el uso eficiente del agua para la generación de energía y el manejo integral del suelo, así como el desarrollo sostenible de actividades mineras dentro de áreas protegidas y ancestrales, con el fin de minimizar el impacto ambiental y conservar la biodiversidad.

b. **Objetivo Estratégico del Componente Asentamientos Humanos. Movilidad, Energía y Conectividad.** - Fortalecer el desarrollo comunitario y mejorar la calidad de vida de la población mediante la dotación de equipamientos comunitarios accesibles, la modernización de la infraestructura vial, la garantía de acceso a agua potable y sistemas de saneamiento adecuados, y la optimización de la planificación territorial a través de la modernización del sistema catastral, promoviendo un desarrollo urbano y rural sostenible y ordenado.

c. **Objetivo Estratégico Componente Socio Cultural.**- Implementar acciones estratégicas que doten al cantón de servicios sociales de calidad, mejorando la atención integral a las personas de los grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo la salud física y mental de todos los habitantes, también reduciendo los niveles de violencia hacia la mujer, el consumo de alcohol y drogas a través de intervenciones integrales además se fortalecerá la participación ciudadana para crear un trabajo colaborativo entre las instituciones locales, nacionales e internacionales.

d. **Objetivo Estratégico Componente Económico.** - Promover el desarrollo económico de San Juan Bosco mediante el fortalecimiento de los emprendimientos locales, el impulso del turismo sostenible y la potenciación de la agricultura y ganadería.

e. **Objetivo Estratégico Componente Político Institucional.** - Fortalecer la capacidad institucional y de gobernanza del GADMSJB mediante la optimización de la asignación y uso de recursos financieros, el incremento de la participación y compromiso de la sociedad civil, el fomento de una cultura organizacional orientada al cambio y la innovación, y la efectiva aplicación de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Capítulo IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 10. Refórmese el artículo 18 de la siguiente manera:

Artículo 18. Del informe. El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones de planificación y financiera, deberá contener:

- Determinación sucinta del asunto que se trate;
- Fundamento técnico y jurídico.
- Seguimiento al cumplimiento de metas.
- Seguimiento a la implementación de los programas y/o proyectos.

- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Plan de acción.
- Anexos.
- Firma de responsabilidad.

Capítulo V

VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 11. Refórmese el inciso primero del artículo 19:

Artículo 19. Vigencia. Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco 2023-2027, tendrá vigencia hasta el año 2030, a partir de su aprobación sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

TÍTULO II

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN I

Objeto, Ámbito, Vigencia y Revisión.

Artículo 12. Refórmese el único inciso del artículo 21 de la siguiente manera:

Artículo 21. Ámbito de Aplicación. Las normas del presente título regirán para todo el territorio del cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, y serán de aplicación obligatoria en todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras en el marco de sus competencias.

Artículo 13. Refórmese el artículo 22 en el siguiente sentido:

Artículo 22. Revisión y Modificación. La Dirección encargada del Ordenamiento Territorial evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de este título y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos, jurídicos y procedimientos participativos que evidencien la necesidad de efectuarlas. Podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal de acuerdo a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de manera articulada con el Plan de Desarrollo Nacional vigente e Instrumentos de ordenamiento territorial y planes complementarios regionales.

Capítulo II

Efectos y Contenido

Artículo 14. En el primer inciso del artículo 23, a continuación de la frase "personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas" agréguese la frase "nacionales o extranjeras":

Artículo 23. Naturaleza y Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en este título son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que requieran de la habilitación del uso, forma de ocupación y fraccionamiento del suelo; así como la construcción de cualquier tipo de infraestructura dentro de los límites legales del cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago.

Cualquier actuación o intervención urbana o arquitectónica de carácter provisional o definitivo dentro del perímetro urbano o rural del cantón deberá ajustarse a esta normativa.

Artículo 15. Refórmese el artículo 32 de la siguiente manera:

Artículo 32. De Uso del Suelo. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo se ajuste a las normas sobre el desarrollo físico del territorio, promoviendo una mejora continua en la calidad de vida de los habitantes, y garantizando su sostenibilidad, protección ambiental y equidad social.

Los objetivos del Uso del Suelo son los siguientes:

- a) Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación), de manera sustentable, asegurando la disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados, conforme a los principios de desarrollo urbano equitativo y ambientalmente responsable.
- b) Recuperar, ordenar y hacer accesibles los espacios públicos para el disfrute colectivo, asegurando que sean inclusivos y accesibles para personas con discapacidad, y considerando las necesidades de los grupos vulnerables.
- c) Determinar las zonas de expansión urbana, estableciendo criterios claros de sostenibilidad, capacidad y equilibrio entre crecimiento urbano y protección del suelo rural productivo. La incorporación de nuevas áreas se realizará de acuerdo con las directrices técnicas y jurídicas y los instrumentos de ordenamiento territorial.
- d) Delimitar y proteger áreas de valor ambiental, paisajístico y de riesgo, promoviendo un uso responsable del suelo que evite la degradación ambiental y la especulación, tal como lo establece la Ley. Además, se priorizará la conservación de la capa fértil del suelo y la mitigación de riesgos, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental y territorial vigente.

Artículo 16. Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60. Vigencia del PUGS. El componente estructurante de PUGS tendrá una vigencia de 12 años a partir de su aprobación mediante ordenanza emitida por el Consejo municipal. De ser necesario la modificación de este componente, se lo actualizará sustentado en estudios técnicos, jurídicos y procedimientos participativos que justifiquen la necesidad, y se lo hará en los siguientes casos:

- a) Cuando un proyecto da carácter nacional se implante en el territorio del GAD Municipal de San Juan Bosco.
- b) Por fuerza mayor.

El componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal. Se actualizará sustentado en estudios técnicos, jurídicos y procedimientos participativos que justifiquen la necesidad de actualizarse.

Las actualizaciones que se hagan del PUGS dentro del tiempo de su vigencia, se respetará el componente estructurante, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de manera articulada con el Plan de Desarrollo Nacional vigente e Instrumentos de ordenamiento territorial y planes complementarios regionales.

Capítulo III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SECCIÓN II

Clasificación del Suelo

Artículo 17. Refórmese el artículo 65. Suelo rural de producción, en los siguientes términos:

Artículo 65. Suelo rural de producción. El suelo rural de producción está destinado exclusivamente al desarrollo de actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico. Dicho suelo no podrá ser objeto de procesos de urbanización ni de densificación intensiva. En consecuencia, se restringen las actividades de construcción y fraccionamiento que sean incompatibles con su vocación productiva.

Se permitirá, dentro de este tipo de suelo, la realización de actividades productivas complementarias que incluyan usos residenciales rurales de baja densidad, siempre que resulten armónicos y compatibles con los objetivos de conservación y productividad del suelo rural.

Artículo 18. Agregues al artículo 82. Uso protección ecológica, un segundo inciso:

Artículo 82. Uso protección ecológica. Son áreas destinadas a la protección del patrimonio natural y ecosistemas frágiles existentes para asegurar un equilibrio ecológico y calidad ambiental. Se prohíbe cambiar el uso de suelo.

Se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en estas áreas hacia fines agropecuarios o cualquier otro uso que altere su carácter ecológico o ponga en riesgo los recursos naturales protegidos. Toda intervención en estas zonas deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y con los planes de ordenamiento territorial aplicables a usos agropecuarios.

SECCIÓN IV

Usos del Suelo

Artículo 19. Incorpórese en el artículo 99 los numerales 1, 2 y 3 con sus respectivos literales:

Artículo 99. Dimensiones y áreas mínimas de lotes. Las habilitaciones del suelo para subdivisión, fraccionamiento o urbanización observarán las dimensiones y las superficies mínimas de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUGS y demás instrumentos de planificación.

1, En el área urbana se considerará lo siguiente:

- a) En la cabecera cantonal de San Juan Bosco y en la comunidad Unión de Kalaglás, la superficie mínima de los predios será de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²)
- b) En las cabeceras parroquiales de San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, Santiago de Pananza y Pan de Azúcar, así como en las comunidades de La Libertad, Sharup, Santa Rosa y Piamonte, la superficie mínima de los predios será de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²),

2.- En el área rural se considerará:

En las zonas rurales del cantón, los predios no podrán fraccionarse en superficies inferiores a doce hectáreas (12 ha). Esta medida busca promover un uso eficiente y sostenible del suelo rural, evitando la fragmentación excesiva y fomentando el desarrollo agropecuario.

- a) En casos excepcionales, el fraccionamiento por debajo del límite establecido podrá justificarse mediante un informe técnico y legal que acredite su pertinencia, y deberá contar con la autorización expresa del ente rector competente en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo.

b) El fraccionamiento de predios rurales sin cumplir con los procedimientos y autorizaciones legales establecidos dará lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, conforme a la normativa vigente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan. El Municipio estará obligado a poner en conocimiento del ente rector competente cualquier irregularidad detectada en estos procedimientos.

c) Se prohíbe la transferencia de propiedad de tierras rurales, bajo cualquier modalidad, en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, en una franja de veinte kilómetros (20 km) paralela a las líneas fronterizas del territorio nacional, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

d) En los predios rurales ubicados dentro de áreas protegidas o reconocidas como territorios ancestrales, se prohíbe el fraccionamiento, garantizando la conservación del patrimonio natural y cultural del cantón.

3. En las áreas protegidas y territorios declarados ancestrales se considerará.

a) Se prohíbe todo tipo de fraccionamiento en las áreas declaradas como protegidas y ancestrales, salvo autorización y directrices dispuestas por el ente rector competente al cual deberá sujetarse el interesado y el GAD Municipal de San Juan Bosco de conformidad con las disposiciones que regula el Código Orgánico de Ambiente, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su reglamento.

b) Se prohíbe la transferencia de la propiedad de tierras en áreas de seguridad, áreas protegidas a cualquier título, en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras.

En caso de que se realice el fraccionamiento de predios urbanos, rurales, áreas protegidas o territorios ancestrales, en contravención de las restricciones establecidas en la presente ordenanza, en los instrumentos de planificación territorial o en las demás disposiciones legales aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

El incumplimiento de estas disposiciones, por parte de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, será sancionado conforme a la normativa vigente. Además, será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco informar al ente rector competente sobre cualquier irregularidad detectada en estos procesos, para que se adopten las medidas legales pertinentes.

SECCIÓN IV

Estándares Urbanísticos para la habilitación del suelo.

Artículo 20. Refórmese el artículo 142. Sistema vía, en lo referente al ancho mínimo de vías en el cantón San Juan Bosco:

Artículo 142. Sistema vial. Todo fraccionamiento de suelo contemplará un sistema vial de uso público. Los fraccionamientos y subdivisiones destinados a la construcción de viviendas, se sujetarán a las especificaciones que se determinen para el efecto.

En cuanto al derecho de vía, se sujetará a la normativa emitida al respecto por parte del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal según fuere del caso.

Para fraccionamientos agrícolas, el ancho mínimo para el acceso vial se establece en 7m en caso de accesos carrozables, y en 4,50 metros en caso de accesos no carrozables.

La dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial diseñará la estructura vial: red de vías expresas, arteriales, colectoras, locales, peatonales, ciclo vías y escalinatas.

En todo tipo de fraccionamientos el diseño y construcción de las vías deben ser realizados por el promotor, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones de esta ordenanza, previa aprobación de la dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial.

Para lotizaciones urbanas la sección mínima de vías será de 10m, las mismas que deberán ser diseñadas de tal manera que cumplan con criterios ecológicos, también deberán incluir la direccionalidad de las vías. Se exceptúa aquellas lotizaciones o proyectos en propiedad horizontal que por consideraciones de superficie no sea factible cumplir con la sección mínima establecida, en estos casos la sección mínima será de 8,40m, con un radio de retorno de 25 m.

Artículo 21. Refórmese el artículo 143 Áreas de Protección, por el siguiente texto:

Artículo 143. Áreas de Protección. Áreas de protección": Se declaran como no urbanizables los territorios identificados como área de protección establecidos en la presente debido al interés natural, paisajístico e infraestructura que presentan por lo que se prohíbe la recepción de usos urbanos.

- Para los márgenes de protección de las fuentes hídricas se establecen las siguientes consideraciones:

Margen de Protección para Ríos

En áreas rurales, el margen de protección de los ríos será de 50 metros
En áreas urbanas, el margen de protección de los ríos será de 30 metros a partir de la ribera del río.

Margen de Protección para Quebradas

En áreas urbanas, el margen de protección de las quebradas será de 15 metros.
En áreas rurales, el margen de protección de las quebradas será de 15 metros.

Se permite la instalación de equipamientos recreativos y deportivos en los márgenes de protección de los ríos, siempre se cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Se respete la zona de remanso.
- b) Todo proyecto de este tipo deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección de Planificación, la cual revisará y evaluará el cumplimiento de las normas de esta ordenanza.
- c) La ejecución del proyecto estará sujeta al aval del Concejo Municipal, que analizará el impacto ambiental y social antes de otorgar su consentimiento final.

Esta área se mantendrá hasta que se cuente con los respectivos estudios de inundabilidad de los Ríos y quebradas del Cantón San Juan Bosco.

En el caso de los ríos y quebradas, los márgenes de protección serán aplicadas a las dos riberas, las cuales serán medidas desde la línea de la máxima creciente en las partes planas y en aquellas zonas donde la topografía es irregular será medida desde el borde superior de la misma.

Los ríos o quebradas que por condiciones naturales formen parte del límite urbano de la cabecera cantonal o de las cabeceras urbano parroquiales, el margen de protección a los dos lados de las riberas será el establecido para las áreas urbanas.

- Los márgenes de protección de vías estatales se definen de acuerdo a lo establecido por el ministerio de Transporte y Obras Públicas y en base a la Ley Sistema Infraestructura Vial Del Transporte Terrestre, la cual establece un margen de protección o derecho de vía de 25 m (veinte y cinco metros) desde el eje de la vía, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. Los Usos y determinantes se acogerán a lo establecido en el PUGS del cantón San Juan Bosco.

El uso permitido en esta franja de protección será el siguiente:

Para ejecutar cualquier tipo de obra o actividad agrícola en las áreas de retiro, se requerirá la autorización previa de la autoridad competente, sin perjuicio de otros permisos adicionales exigidos por la normativa vigente sobre uso del suelo.

Las construcciones e instalaciones que ya se encuentren en la zona de retiro podrán ser objeto de obras de reparación y mantenimiento, siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente de la autoridad.

Cualquier incremento en el valor de las construcciones o instalaciones, como resultado de las obras de reparación y mantenimiento permitidas, no será considerado a efectos expropiatorios.

- En presencia de elementos eléctricos, se deberán respetar los retiros mínimos exigidos por la Autoridad Nacional Competente y la presente Ordenanza Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normativas nacionales, esta ordenanza establece franjas de protección para líneas eléctricas, las cuales estarán destinadas exclusivamente a garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de la infraestructura eléctrica. Estas franjas no podrán ser consideradas como áreas verdes, espacios comunales ni de participación municipal, debiendo mantenerse libres de cualquier uso que contravenga su finalidad de protección.

Voltaje (V) Distancias (m)	Conductores		Partes rígidas energizadas no protegidas (barras)	
	0 a 750 V	750 V - 22 kV	0 a 750 V	750 V - 22 kV

Para voltajes mayores a 22kv, las distancias de seguridad especificadas en la Tabla 3 se deberán incrementar 0,01 m por cada KV, y realizar una corrección de 3% por cada 300m de altura, a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar. Para tal efecto se aplicará la siguiente formula.

$$D_v = D_0 + (0,01 * (V_n - 22)) * (1 + 0,01 * f_c)$$

Donde:

D_v = Distancia vertical

D_0 = Distancia vertical de seguridad indicada en la Tabla 3

V_n = Voltaje fase – fase nominal del conductor.

f_c = Factor de corrección a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar.

Donde $f_c = 0$ si es menor a 1000 msnm; $f_c = 3$ desde 1000 msnm hasta 1300 msnm; $f_c = 6$ desde 1300 msnm. hasta 1600 msnm. y, así sucesivamente, por cada 300 m.

Tala 4.- distancias mínimas de seguridad horizontal de conductores energizados en reposo a edificios, anuncios publicitarios, carteleras, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones excepto puentes.

Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal HR de conductores en reposo (m)
---------------------	---

Distancia	Con viento		Sin viento
	$0 \leq V \leq 750$ v	$750 < V \leq 22$ KV	
Horizontal (m)	$0 \leq V \leq 50$ KV		

Tabla 1.- Distancias de las franjas de servidumbres

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
69	16m
138	20m
230	30m
500	60

Tabla 2.- Distancias excepcionales para franjas de servidumbres

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
$34,5 < V \leq 46$	16m
$13,8 < V \leq 34,5$	12m
13,8	6m

Tabla 3.- Distancias mínimas de seguridad vertical de conductores adyacentes, pero no adheridos a edificaciones y otras instalaciones

Vertical arriba o debajo de techos o proyecciones no accesibles a personas.	3,2	3,8	3,0	3,6
Vertical arriba o debajo de techos, cornisas y balcones fácilmente accesibles a personas.	3,5	4,1	3,4	4,0

0 a 750 V	1,7
750 V a 22 KV	2,3
Mayores a 22 KV	$H_R = 2,3 + 0,01 * (v - 22)$ <small>Donde V se encuentra en KV</small>

Tala 5.- Distancias mínimas de seguridad de conductores energizados a edificios, anuncios publicitarios, carteleras, chimeneas, antenas de radio y televisión, y otras instalaciones bajo viento.

Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal Hw en el caso de desplazamiento por viento (m)
0 a 750 V	1,1
750 V a 22 KV	1,4
Mayores a 22 KV	$H_w = 1,4 + 0,01 * (v - 22)$ <small>Donde V se encuentra en KV</small>

Tabla 6.- Distancias de seguridad de conductores a otras estructuras de soporte.

	1,1	1,4	1,5
Vertical (m)	0 < V ≤ 22 KV		0 KV ≤ V ≤ 50 KV
	1,4		1,7
Vías y superficies bajo los conductores		Nivel de voltaje.	
		0 ≤ V < 750 V	750 < V < 22KV
Vías férreas		7,5	8,1
Vías de tránsito de vehículos		5,0	5,6
Aceras o caminos accesibles solo a peatones		3,8	4,4

Tabla 7.- Distancias mínimas de seguridad verticales de conductores a vías de tránsito, vías férreas y superficies navegables.

Aguas donde no está permitida la navegación.	4,6	5,2	
Aguas navegables con una superficie de:	a) Menores a 0,08 km ²	5,6	6,2
	b) Mayor a 0,08 hasta 0,8 km ²	8,1	8,7
	c) Mayor a 0,8 hasta 8 km ²	9,9	10,5
	d) Sobre 8 km ²	11,7	12,3

Las distancias se aplican bajo las siguientes condiciones:

La condición que ocasione la mayor flecha final: temperatura en los conductores de hasta 50°C, sin desplazamiento de viento, o la temperatura máxima del conductor para la cual fue diseñada la operación de la línea sin desplazamiento de viento, cuando esta es mayor de 50°C.

Para voltajes mayores a 22KV, las distancias de seguridad especificadas en la Tabla 7 se deberán incrementar 0,01 m por cada KV en exceso de 22 kV, y realizar una corrección del % por cada 300 m de altura, a partir de los 1000 metros sobre el nivel del mar. Para tal efecto se aplicará la siguiente formula.

$$D_v = D_0 + (0,01 * (V_n - 22)) * (1 + 0,01 * f_c)$$

Donde:

D_v = Distancia vertical

D₀ = Distancia vertical de seguridad indicada en la Tabla 7

V_n = Voltaje fase – fase nominal del conductor.

f_c = Factor de corrección a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar.

Donde f_c = 0 si es menor a 1000 msnm; f_c = 3 desde 1000 msnm hasta 1300 msnm; f_c = 6 desde 1300 msnm hasta 1600 msnm y, así sucesivamente, por cada 300 m.

En esta franja de protección se prohíbe cualquier tipo de usos.

No se admitirán los usos previstos para los Polígonos de Intervención Territorial en los cuales se encuentran emplazadas redes de alta tensión.

Artículo 22. Sustitúyase el artículo 253 por el siguiente:

Artículo 153. Edificación. Toda edificación, entendida como obra de construcción destinada a un uso o destino determinado, que se realice en suelo urbano o rural del cantón, deberá cumplir con las siguientes regulaciones: Plan de Uso y Gestión de Suelo: Las edificaciones estarán sujetas a las especificaciones de la forma de ocupación del suelo establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente. Normativa Técnica: Se cumplirán las especificaciones técnicas contenidas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), garantizando la seguridad, calidad y sostenibilidad de las obras.

Altura, Dimensiones y Coeficientes: Las edificaciones respetarán los parámetros de altura máxima, tamaño del lote, frente del predio, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización

del Suelo (CUS), conforme a las regulaciones establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Retiros: Los retiros frontales, laterales y posteriores de las edificaciones se ajustarán a los requerimientos especificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, asegurando el adecuado uso del espacio urbano y rural, y garantizando el cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial.

Artículo 23. Para la validez de fraccionamientos o subdivisiones, considérese los siguientes requisitos:

Para la aprobación de cualquier proyecto de lotización dentro del cantón, se deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos y administrativos, que deberán ser presentados ante la Dirección General de Planificación y las entidades competentes:

Anteproyecto: Incluirá la zonificación de usos del suelo y el diseño de la lotización propuesta, conforme a la normativa vigente.

Análisis Físico-Ambiental: Evaluación detallada del terreno y su área de influencia, que identifique las características físicas y ambientales del sitio y su entorno.

Análisis del Paisaje: Incorporará criterios homogéneos de diseño, garantizando que la escala de las edificaciones propuestas sea compatible con el paisaje circundante.

Estudio Geológico y Geotécnico: Realizado conforme a los Términos de Referencia (TDR) emitidos por la Dirección General de Gestión de Riesgos, debidamente aprobado por la autoridad competente.

Proyecto Arquitectónico: Deberá incluir los planos arquitectónicos completos, en concordancia con los principios de diseño urbano y los requerimientos técnicos establecidos por las normativas municipales.

Informe Favorable del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO): Relacionado con la vialidad y su integración en el Sistema de Infraestructura Vial Nacional.

Informe de la Dirección de Obras Públicas, Planificación y Movilidad Municipal (OOPPMM) sobre la dotación de agua potable: Si el área no cuenta con cobertura de agua potable, el promotor deberá construir la infraestructura necesaria, presentando los diseños aprobados por las entidades competentes.

Informe de la Dirección OOPPMM sobre la dotación del servicio de alcantarillado: En caso de no existir cobertura de alcantarillado, el promotor deberá construir la infraestructura necesaria con los diseños aprobados por las entidades competentes.

Informe Favorable de la Empresa Eléctrica Regional (EERCS): Respecto a la dotación y conexión al sistema de energía eléctrica.

Proyecto Vial: Diseño de la vialidad horizontal y vertical, con integración adecuada a la trama urbana existente.

Estudio de Impacto en la Movilidad: Deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Movilidad y considerar el impacto urbanístico previsto por las actividades a implementarse en la zona.

Estudios Adicionales: Todos los estudios complementarios que la Dirección General de Planificación considere necesarios, en función de la localización y las características del proyecto.

Trámite de Autorización: Una vez obtenidos los informes favorables y presentados los estudios complementarios, la Dirección General de Planificación procederá con los trámites de autorización correspondientes, de acuerdo con las normativas vigentes.

Responsabilidad del Diseño: El diseño y planificación de los proyectos de lotización deberán ser realizados por profesionales especializados en arquitectura, quien garantizará la adecuada aplicación de los principios de diseño urbano y normativas legales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Las solicitudes de trámites relacionadas con zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y urbanizaciones, presentadas ante el municipio hasta el día anterior a la entrada en vigencia de esta ordenanza, se procesarán conforme a las disposiciones y normativas que estaban vigentes en la fecha de su presentación

SEGUNDA. El gobierno autónomo descentralizado municipal de san Juan Bosco deberá contar con el plan de manejo de las áreas protegidas municipal en el que se deberá incluir, entre otros, el estudio y análisis por densidad poblacional, usos de suelos, agricultura familiar campesina, actividades productivas, sociales y culturales, en escenarios actuales y tendenciales, y otras que se dispongan en la normativa secundaria;

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco deberá contar con la actualización del catastro inmobiliario del cantón en un plazo máximo de 15 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza. Esta actualización garantizará una base de datos precisa y actualizada para la gestión territorial y tributaria municipal, presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y los medios locales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones generales y especiales siempre y cuando se opongan a la presente reforma ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las reformas de esta ordenanza entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA**

SANTIAGO, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2024 y Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre del 2024.

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Numeral 3: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que " para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado";

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra "El derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que "el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno";2

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD, "establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural,

promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD, “determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley”;

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD “dispone que, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley”;

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD, “prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población- parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte”;

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, “establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional”;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) “determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado”;

Que, el Art. 4 literal 0 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que “las entidades públicas tienen la obligación de 3 facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legal mente asignadas”;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que “la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define “La seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la

medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que “La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo presente en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición, de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que “la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y.

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón San Juan Bosco.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular un organismo especializado, cuyas funciones son: analizar, planificar, coordinar, controlar y resolver de manera articulada la problemática que se suscite en el cantón, en cuanto a materia de seguridad. Además de integrar a diferentes actores políticos, públicos y privados, con la finalidad de generar y evaluar políticas públicas locales de seguridad y acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 2.- Responsabilidad.- De conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el COOTAD, es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías.

Es deber del Gobierno Municipal de San Juan Bosco, crear y coordinar el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Es deber del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Juan Bosco, como órgano especializado de la seguridad cantonal, formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 3.- Regulación.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes;

• **Carácter Argumental.-** las decisiones deben sustentarse dentro del marco jurídico vigente y las propuestas serán basadas en la realidad de los hechos, debidamente consensuadas.

• **Regularidad.-** la participación de los actores debe ser constante.

• **Solidaridad.-** Cada actor apoyará con su gestión; analizando, planificando, coordinando, controlando y resolviendo de manera conjunta y articulada a la problemática que se suscite en el cantón.

• **Eficiencia y Efectividad.-** las decisiones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser ejecutadas de manera inmediata, ágil, en base a la realidad local y deberán producir resultados en favor del bienestar común.

• **Transparencia.-** sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

• **Preventiva.-** procurará anticiparse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPITULO II

De las atribuciones y medidas

Art. 4.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) Elaborar, proponer y ejecutar el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.

c) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar el plan integral de seguridad ciudadana en el cantón.

d) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.

e) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades competentes que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

f) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

g) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación y capacitación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional o a la institución competente sea cantonal, provincial o Nacional.

h) Gestionar y adquirir todos los instrumentos y equipos de seguridad necesarios para dar seguridad a los ciudadanos del Cantón San Juan Bosco.

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

c) Gestionar los recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

d) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

e) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

CAPITULO III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Juan Bosco, se constituye con los siguientes organismos:

a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.

b) Comité Directivo.

Art. 7.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa del cantón, o su delegado/a;

b) El/la Concejal del cantón San Juan Bosco designado por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco;

c) Técnico de Gestión de Riesgos de GAD Municipal de San Juan Bosco.

d) El/la Jefe/a Político del cantón;

e) El/la Comisario/a Nacional del cantón;

f) El comandante o delegado de la Policía Nacional en el cantón San Juan Bosco, o quien haga sus veces.

g) La Máxima Autoridad o su delegado del Ministerio de Salud Pública en el Cantón San Juan Bosco.

h) La Máxima Autoridad o su delegado del Ministerio de Educación en el Cantón San Juan Bosco.

i) Los/as Presidentes/as de los GADs Parroquiales Rurales;

j) Presidentes/as o líderes/as barriales del cantón;

k) El/la Jefe/a o su delegado de la Agencia Nacional de Tránsito en el Cantón San Juan Bosco; o quien haga sus veces del control de tránsito en el Cantón.

l) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón;

m) El o la representante ciudadano del cantón.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la situación así lo amerite, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con dos días de anticipación.

Art. 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/ a será dirimente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Nacional.

Art. 14.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, o su delegado quien lo presidirá; como Presidente/a
- b) El/la Concejala del Cantón San Juan Bosco designado por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, como vicepresidente
- c) Técnico de Gestión de Riesgos de GAD Municipal de San Juan Bosco, como secretario.

Vocales:

- d) El/la Jefe/a Político del cantón.
- e) El/la Jefe/a o su delegado de la agencia nacional de tránsito en el Cantón San Juan Bosco, o quien haga sus veces del control de Tránsito en el Cantón.
- f) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón.
- g) Un/a representante de la ciudadanía, electo/a por la asamblea.

Art. 15.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Enfocar los problemas de inseguridad ciudadana y formular las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Establecer formas de participación, coordinación y aporte de recursos de cada una de las instituciones para el cumplimiento del objeto y fines de la presente norma.
- c) Aprobar hasta el 30 de enero de cada año los planes de seguridad ciudadana y los respectivos planes operativos, los cuales se elaborarán garantizando la participación ciudadana.
- d) Evaluar trimestralmente los planes de seguridad ciudadana y los planes operativos, con el objeto de determinar resultados y plantear posibles modificaciones.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- f) Gestionar recursos que permitan el mejor desempeño del consejo cantonal de seguridad ciudadana.
- g) Convocar a una asamblea anual a la comunidad, en la que el consejo de seguridad ciudadana rendirá cuentas e informara acerca de las acciones desarrolladas, acogiendo también las importantes sugerencias de los ciudadanos.
- h) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en asambleas comunitarias para la vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Gestionar y adquirir todos los instrumentos y equipos de seguridad necesarios para dar seguridad a los ciudadanos del Cantón San Juan Bosco.
- l) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 16.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el secretario y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

Art. 17.- El Secretario será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todo el territorio, será responsable de toda la parte operativa para hacer cumplir las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana,

Art. 18.- Funciones del Secretario:

- a) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: prevención de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de San Juan Bosco, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos con derecho a voz y voto.
- i) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- j) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo.
- k) Dar fe de las actuaciones de los consejos y acatar sus decisiones.

CAPITULO IV

Administración y financiamiento

Art. 19.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros a la asamblea para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 20.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 21.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 22.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana. El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el secretario y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 30 de enero de cada año.

Art. 23.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COESCOP, Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Concejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

TERCERA: Deléguese a los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2024.

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese.-

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.



ALCALDÍA CIUDADANA
SAN JUAN BOSCO
¡Caminando juntos al desarrollo!

MARCELA
MALDONADO

Alcaldesa.

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

AÑO 14 N° 5.

San Juan Bosco, 22 de noviembre de 2024

